

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

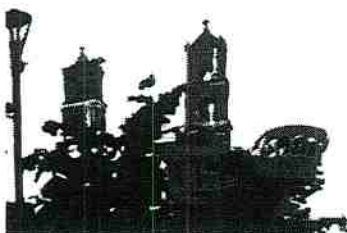
DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA EN MATERIA DE PERMISOS PARA EL CUIDADO DE PERSONAS ASCENDIENTES MAYORES EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN Y/O RECUPERACIÓN POSOPERATORIA POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 32 BIS Y EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 45, AMBOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el envejecimiento acelerado de la población mundial plantea nuevos retos en términos de atención y cuidado de los adultos mayores. Cada vez son más las familias que asumen la responsabilidad de cuidar a sus seres queridos en el hogar, lo que implica una dedicación de tiempo y esfuerzo significativo.

En América Latina, el cuidado de las personas mayores es un desafío que implica atender las necesidades de una población que envejece rápidamente. La familia suele ser la principal responsable de este cuidado, pero las personas cuidadoras enfrentan condiciones laborales precarias.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto del Censo de Población y Vivienda 2020 para el Estado de Yucatán, determinó que la población total es de 2,320,898 personas, la cual se compone en un 50.9% por mujeres (1,180,619) y 49.1% por hombres (1,140,279). Se obtuvo que la estructura de la población en el Estado coloca como edad mediana; no obstante, Yucatán se



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 1 de 12



posiciona como el sexto estado con mayor índice de envejecimiento solo por debajo de Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Colima y Sinaloa, sobrepasando la media nacional. Asimismo, en la última actualización de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que corresponde al tercer trimestre 2023, se declara que en Yucatán residen 1,862, 015 habitantes de los cuales 351, 898 tenían 60 años y más, alcanzando el 14.78% de la población total.

En Yucatán, la Dra. Gina Villagómez ha impulsado a través diversos estudios un Sistema Estatal de Cuidados para las personas mayores; de tal manera, que no solo garantizará la subsistencia de este grupo etario, sino que también promoverá el mantenimiento de su calidad de vida y la gestión diaria de su bienestar físico, emocional y social mediante acciones afirmativas que sitúen al cuidado como un derecho humano, considerando una perspectiva de derechos tanto para quienes proveen los cuidados como para quienes los reciben.

El derecho a conciliar la vida personal, laboral y familiar es fundamental para garantizar la equidad y el bienestar tanto de los trabajadores como de las personas mayores. Sin embargo, en muchas ocasiones los cuidadores se enfrentan a una difícil situación al no contar con permisos laborales adecuados que les permitan atender las necesidades de sus seres queridos sin temor a perder su empleo.

En esta legislatura se ha presentado una iniciativa que reforma el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de derecho al cuidado digno, pero sin duda, el envejecimiento de la población incrementa la demanda de cuidados, especialmente en el caso de enfermedades crónicas, discapacidades o emergencias médicas. Cuando un padre, madre o cualquier ascendiente mayor requiere atención hospitalaria o enfrenta una enfermedad grave, sus familiares cercanos suelen ser los principales responsables de su bienestar.

El 20 de septiembre de 2020, se aprobó una reforma a la Constitución Local en sus artículos 1 y 93. Al artículo primero se le adicionó un octavo párrafo, el cual dispone que:

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud,



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 2 de 12



alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

El artículo 93 de la Constitución Yucateca se modificó de la siguiente manera:

Las niñas, niños y adolescentes en desamparo, los adultos mayores y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.¹

La atención y protección de las personas adultas mayores se encuentra en la **Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán** establece las bases normativas para garantizar sus derechos y facilitar su acceso a servicios que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, económica y cultural. En la fracción I del artículo 6, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 6. Obligaciones de los familiares

Las familias de las Personas adultas mayores deberán cumplir con su atención y cuidados, velar y garantizar de manera continua y permanente que formen parte de ellas, siendo responsables de conservar y preservar su calidad de vida; teniendo las siguientes obligaciones para con ellas:

- I. Cuidar de las Personas adultas mayores que sean parte del núcleo familiar siendo responsables de conocer sus necesidades y proporcionarles los elementos necesarios para su atención integral.*

¹ 4 Decreto 279/2020 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de adultos mayores publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 20 de septiembre de 2020. Disponible en: http://yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-09-30_1.pdf



Actualmente, la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán** regula las relaciones laborales en el sector público, pero es omisa en disposiciones específicas sobre licencias para el cuidado de personas mayores, no contempla un derecho específico a licencia para estos casos, lo que obliga a los trabajadores a recurrir a permisos informales, ausencias no remuneradas o incluso a poner en riesgo su estabilidad laboral, desatender a la persona mayor o incluso tener que pagar a una persona externa, esto permitirá garantizar que los trabajadores puedan atender a sus familiares mayores en situaciones críticas de salud, como enfermedad grave, hospitalización o recuperación postoperatoria, es una necesidad impostergable.

La falta de un marco normativo que permita la conciliación entre el trabajo y las responsabilidades familiares genera consecuencias negativas tanto para los servidores públicos como para las personas mayores. Los trabajadores enfrentan altos niveles de estrés y ansiedad al no poder acompañar a sus seres queridos en momentos críticos, lo que afecta su salud mental y su rendimiento laboral. Por otro lado, las personas mayores pueden sufrir desatención o verse obligados a enfrentar su enfermedad sin el apoyo necesario.

Como antecedente del objetivo que tenemos los Diputados del PRI con respecto a garantizar el cuidado; el pasado 04 de diciembre de 2024, fue presentada una iniciativa con el mismo espíritu de la presente propuesta; para reconocer el derecho a licencias de padres y madres trabajadoras para acompañamiento en citas de terapia, rehabilitación o atención médica previamente acreditada.

El PRI en esta iniciativa propone reconocer el derecho a permisos e incluso permisos para el cuidado de ascendientes mayores en caso de enfermedad u hospitalización es una medida de justicia social y de igualdad laboral. Además, fortalecería la protección de los derechos de las personas mayores, garantizándoles un acompañamiento adecuado en situaciones de vulnerabilidad.

Este derecho también contribuirá a reducir las desigualdades de género, ya que el cuidado de familiares enfermos sigue recayendo mayoritariamente en las mujeres, lo que impacta su desarrollo profesional y económico, y es imprescindible sea tanto para mujeres y para hombres.



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



Por lo tanto, es fundamental avanzar en otorgando permisos para estos casos, con garantías de estabilidad laboral y apoyo económico cuando sea posible, con el fin de asegurar el bienestar de los trabajadores y de sus familiares mayores, fortaleciendo así el tejido social y la dignidad de todas las personas.

La implementación de una licencia laboral específica para el cuidado de ascendientes mayores en casos de enfermedad u hospitalización debe materializarse en breve como una opción para reconocer y facilitar la obligación de familiares de procurar el bienestar de las personas mayores quienes puedan asumir su cuidado.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
Artículo 32 Bis. - Las mujeres trabajadoras gozarán del permiso de un día al año con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificarles permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud. Los hombres trabajadores también gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el documento que se señala en el párrafo anterior. Las y los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo o hija menor de edad padezca tal enfermedad. Asimismo, las y los trabajadores	Artículo 32 Bis. -



LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para acudir a citas para la donación de sangre. Todos los trabajadores con algún tipo de discapacidad gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a sesiones de terapia. Para el caso de la justificación, ésta, será en los términos del párrafo anterior. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, así como bancos de sangre públicos o privados. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.	Las y los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo hasta por treinta días para el cuidado de su padre, madre y/o cualquier ascendiente mayor que se encuentre en situaciones críticas de salud, como enfermedad grave, hospitalización o recuperación postoperatoria El permiso establecido en el párrafo inmediato anterior será proporcional al grado de dependencia del padre, madre y/o ascendiente mayor y se acreditará con la documentación médica o dictámenes sociales correspondientes. ...
Artículo 45.- Son obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.	Artículo 45.-...



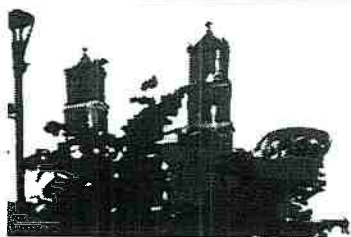
**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 6 de 12



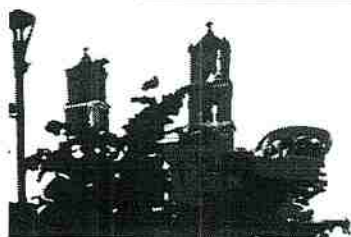
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
I.- Preferir, en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a los que representen única fuente de ingresos familiares; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos escalafonarios. II.- Cumplir con todas las obligaciones de Seguridad y Salud en el trabajo, así como la prevención de riesgos de trabajo a que están obligados los patrones en general, establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y en las Normas Internacionales del Trabajo que hayan sido ratificadas por el Estado Mexicano. III.- En los casos de supresión de plaza, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les conceda otra equivalente en categoría y sueldo. IV.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios o sueldos caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldos y quinquenios, en los términos del laudo definitivo. V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en buen estado para ejecutar el trabajo convenido. VI.- Cubrir las aportaciones que les correspondan y que fijen las leyes especiales	I.- ... a la VII.- ...



LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
para que los trabajadores y sus familiares reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad. c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte. d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal. e) Establecimientos de centros para vacaciones, de recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas auspiciadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. f) Establecimientos de escuelas en las que impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener los ascensos conforme el escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. g) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores de su dependencia, el	



LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
arrendamiento o la compra de habitaciones baratas. VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y los Reglamentos en vigor. VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos: a) Para el desempeño de comisiones sindicales. b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción. c) Para desempeñar cargos de elección popular. d) A los trabajadores a que se refiere el artículo 110 de la presente Ley que sufran enfermedades no profesionales. e) Por razones de carácter personal del trabajador.	VIII.- ... a) a la e) ... f) Para el cuidado de su padre, madre o cualquier ascendiente mayor en situaciones críticas de salud, como enfermedad grave, hospitalización o recuperación postoperatoria, permiso que será proporcional al grado de dependencia del padre, madre y/o ascendiente mayor, acreditándose con la documentación médica o dictámenes correspondientes.



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 9 de 12



LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
IX.- Hacer las deducciones en los salarios que soliciten los Sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley. X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les solicite para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos. XI.- Conformar en cada Dependencia, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, las comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	IX.- ... a la XI.- ...

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEXTO PARA SER EL OCTAVO, TODOS DEL ARTÍCULO 32 BIS Y SE ADICIONA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32 Bis. - ...

...

...

...

...



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 10 de 12



Las y los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo hasta por treinta días para el cuidado de su padre, madre y/o cualquier ascendiente mayor que se encuentre en situaciones críticas de salud, como enfermedad grave, hospitalización o recuperación postoperatoria

El permiso establecido en el párrafo inmediato anterior será proporcional al grado de dependencia del padre, madre y/o ascendiente mayor y se acreditará con la documentación médica o dictámenes sociales correspondientes.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos

Artículo 45.-...

I.-... a la VII.- ...

VIII.-...

a) a la e)...

f) Para el cuidado de su padre, madre o cualquier ascendiente mayor en situaciones críticas de salud, como enfermedad grave, hospitalización o recuperación postoperatoria, permiso que será proporcional al grado de dependencia del padre, madre y/o ascendiente mayor, acreditándose con la documentación médica o dictámenes correspondientes.

IX.- ... a la XI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



SEGUNDO. Adecuación normativa

Todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada, los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios deberán adecuar las condiciones de trabajo que les resulten aplicables para hacer efectivo el derecho a cuidar de las y los trabajadores con respecto a sus padres, madres o personas ascendientes mayores.

TERCERO. Derogación expresa

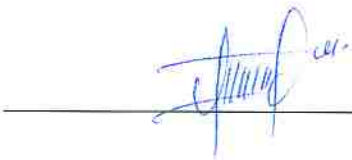
Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025.



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*



DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 12 de 12

